

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuelos de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Transcribiendo los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres, aprobados por Orden de 31 de enero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1949, página 736).

(Continuación)

Art. 98. Todo acto de disposición que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Trabajo. A este efecto, en la escritura pública que se otorgue para la adquisición de dichos inmuebles, se hará constar la necesidad del cumplimiento de aquél requisito; igualmente se hará constar tal circunstancia en la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Art. 99. En el caso de que se acuerde la creación de una Obra Asistencial o Institución que suponga inversiones permanentes no se podrán ejecutar dichos acuerdos sin la autorización expresa del Ministerio de Trabajo, el cual previamente estudiará la posible coordinación que pueda existir con proyectos análogos de otros Organismos o Instituciones.

Art. 100. Los excedentes libres —después de aplicar las reservas y fondos que en el artículo 95 se fijan, las respectivas cantidades—, se destinarán hasta un máximo equivalente al 2 por 100 de la cotización obtenida, a la concesión de prestaciones extrarreglamentarias y donativos, por los Organos de Gobierno del Montepío.

El importe de los excedentes libres que se dediquen a los fines señalados se distribuirá de la siguiente forma:

a) La cuarta parte, por la Junta Rectora, con destino a prestaciones extrarreglamentarias y donativos.

b) La mitad, por la Comisión Provincial Permanente para la concesión de prestaciones extrarreglamentarias.

c) La última cuarta parte, por la Comisión Provincial Permanente, para la concesión de donativos.

Art. 101. Los excedentes que, después de lo anterior, quedasen libres, podrán dedicarse, en primer término, a incrementar las presta-

ciones, preferentemente de jubilación y orfandad, si estos excedentes, por su cuantía, permitiesen la extensión de las prestaciones que otorga el título quinto de estos Estatutos a la asistencia facultativa, complementaria y posterior del Seguro de Enfermedad, así se propondrá al Servicio.

CAPITULO IV

Sistema contable

Art. 102. La Sede Central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Inventarios y Balances.
- d) Libro de Movimiento de Caja.
- e) Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.
- f) Libro de cuentas corrientes de Tesorería.
- g) Libro de cuentas técnicas.
- h) Registro de Valotes y reservas.
- i) Otros libros que la práctica estime necesarios.

Art. 103. Las Delegaciones Provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que la de la Sede Central, y serán común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

Los días 1, 11 y 21 de cada mes, la Delegación remitirá a la Sede Central un parte estadístico contable de todas las operaciones realizadas durante la decena anterior y, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el balance mensual de sumas y saldos de las cuentas del Mayor.

Art. 104. El procedimiento administrativo de las Delegaciones se adaptará al Reglamento de Régimen Interior que apruebe el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Se pondrá especial interés en que la cuenta del socio beneficiario se lleve debidamente averada, de forma tal, que en cualquier momento pueda deducirse de la misma la antigüedad profesional y mutualista, montantes de cotización y períodos de servicio activo; a efectos del reconocimiento a los asociados de sus derechos por ésta u otras Instituciones de Previsión Laboral.

TITULO V Prestaciones CAPITULO I

De sus clases

Art. 105. El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren los requisitos y circunstancias que para cada una de ellas se establecen:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Subsidio de Viudedad.
- Subsidio de Orfandad.
- Auxilio por Defunción.
- Premios por matrimonio y natalidad.
- Asistencia sanitaria.

Art. 106. Cuando los recursos económicos de la Entidad lo permitan podrá conceder prestaciones extrarreglamentarias y donativos, de acuerdo con las normas que se dicten por los Organos de Gobierno, y de conformidad con lo establecido en el Título de Régimen Económico de estos Estatutos.

Las prestaciones extrarreglamentarias consistirán siempre en la entrega de una cantidad por una sola vez al asociado o familiares de aquél cuando haya fallecido, en caso de no tener derecho a disfrutar ningún beneficio de los enumerados en el artículo anterior por falta de alguno de los requisitos necesarios para su concesión.

Los donativos consistirán, asimismo, en entrega de cantidades por una sola vez a las personas citadas en el párrafo anterior, que, por circunstancias extraordinarias, necesiten de la protección de la Entidad.

(Continuará).

Sanciones

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material ferroviario, y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio fecha 12 del mismo mes y año, han sido sancionados don Patricio García, vecino de Gumtel de Hizán, con la multa de 1550 pesetas (mil quinientas cincuenta), don Florencio Calvo, vecino de esta capital, con la multa de 700 pesetas

(700), y la Junta Administrativa de Rucandio con la de doscientas cincuenta pesetas (250), por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, concediéndoseles el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 12 de marzo de 1949, correspondiente a dichas resoluciones, para la entrega de las traviesas objeto de los expedientes incoados.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Burgos 24 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Relación del personal del Magisterio que ostenta las categorías de Regentes y Directores de Escuelas Graduadas de 6 o más Secciones y que tienen derecho al percibo de una remuneración especial por su cargo jerárquico de 6.000 pesetas y a partir de primero de enero del corriente año en virtud de la Orden de 25 de febrero pasado («Boletín Oficial del Estado» de 19 del actual).

Director Regente de la Práctica Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio, D. José María López Gacho, cargo que desempeña en propiedad y en virtud de oposición.

Regente de la Práctica Graduada aneja a la Escuela del Magisterio Femenino, D.ª Estéfana Echeveste Videgáin, cargo que desempeña interinamente.

Director de la Escuela Graduada de niños de Briviesca, de 6 Grados y Director, D. Emeterio Pérez García, cargo que desempeña interinamente.

Don Damián Estades Rodríguez, Licenciado en Derecho, Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos,

Certifica: La exactitud de los datos que preceden, estando relevados los interesados de solicitar certificación personal por venir percibiendo estas remuneraciones el pasado año de 1948.

Para que conste y a los efectos

del número 3.º de la Orden de que se trata, expido la presente que sello y firmo en Burgos a 21 de marzo de 1949.—Damián Estades.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Amurrio, seguidos por D. Gregorio Arbazagoitia Bilbao con D.ª Agustina Simón Paisán, sobre rescisión de contrato y otros extremos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1949. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre rescisión de contrato y otros extremos, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Amurrio, habiendo sido partes en el mismo, de una, como demandante-apelado, D. Gregorio Arbazagoitia Bilbao, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Amurrio, no comparecido en esta instancia, y de otra parte, como demandada-apelante, D.ª Agustina Simón Paisán, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Amurrio, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. Julián Iñiguez, cuyos autos penden ante esta Sala en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Agustina Simón Paisán a que abone al D. Gregorio Arbazagoitia Bilbao la cantidad de 7.000 pesetas por ésta recibidas en razón al contrato de traspaso a que este pleito se refiere, que queda resuelto absolviéndola, de las restantes pretensiones formuladas por el actor, y a éste de las instadas por la parte demandada, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Se advierte al Juez de Instancia Sr. Alonso cuide de no incurrir nuevamente en el defecto procesal señalado.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de Instancia para su ejecución y demás efectos y notifíquese en forma legal al litigante no comparecido y al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García Monge.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública en el día, mes y año de su

fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido en esta instancia, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de marzo de 1949.—Rafael Dorao.

Aranda de Duero

D. José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 74 de 1948, sobre lesiones a Gregorio Paseual y otro, contra Antonio Martínez Márquez y Fausto Colombo de la Cal, causadas el 28 de noviembre último en el pueblo de La Aguilera, de este partido, se cita por el presente al picapedrero Luis García, que últimamente estuvo trabajando en una cantera del pueblo de Revilla del Campo, partido de Salas de los Infantes, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración como testigo del hecho de autos, bajo apercibimiento que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Maximino Basoa.

D. José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 19 de 1949, que instruyo por muerte, al parecer casual, de doña Cristina Hernando Hernando, de unos ochenta y dos años de edad, natural de Hinojar del Rey, partido de Salas de los Infantes, hija de Juan y viuda de don Saturio, y vecina de esta villa, que tuvo lugar el día 9 del corriente mes en su domicilio de la calle de Cascajar, donde vivía sola, se cita por el presente a su hermano don Ceferino Hernando, cuyo actual paradero se desconoce, y a los más próximos parientes de la finada, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en dicho sumario.

Dado en Aranda de Duero a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Jefatura Provincial de Burgos

Nota oficial

Según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular número 690, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el plazo para la realización de matanzas familiares domiciliarias de ganado

porcino finalizó el día 28 de febrero pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Medinilla de la Dehesa que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 23 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobada por esta Corporación municipal la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda municipal de la habilitación y suplemento de crédito número 1, dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1948, se anuncia la exposición al público del expediente de su razón, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina, de once a trece, podrá ser examinado en la Intervención municipal y formular las reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo que determina el artículo 236, apartado 3 del Decreto ordenador de las Haciendas locales.

Miranda de Ebro 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Mahamud.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1949, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documen-

tos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mahamud 15 de marzo de 1949.—El Alcalde, Justo Manso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Ríopisuerga, Arenillas de Ríopisuerga, Santa María del Invierno y Arauzo de Miel, respecto de rústica y pecuaria.

El de Valle de Manzanedo, respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes con'ra el mismo.

Pedrosa de Duero 18 de marzo de 1949.—El Alcalde, C. Páramo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villovela de Esgueva.

Anuncios Particulares

Del pueblo de Ruyales del Páramo ha desaparecido una vaca negra y lleva un cordel atado a los cuernos. Quien tenga noticias de su paradero puede avisar a Aureliano García, en dicho Ruyales.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excm. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948.....	141.817.835'71